



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente, al tenor de la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN MATERIA DE AUTONOMIA DE GESTION, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ALCALDIAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La base de la organización social y política de nuestro país es el municipio. Esta es la forma de organización administrativa de servicios públicos más eficiente, por su clara cercanía de sus autoridades con los gobernados que los eligieron. Desde la perspectiva jurídica y sociológica, se puede argumentar con hechos facticos que el municipio es el instrumento estatal que ha permitido evolucionar a los estados nacionales, su importancia radica que su existencia es antes de que el derecho la regulara y que el éxito o no de los estados y países se apoya en la eficiencia de los municipios en satisfacer los servicios públicos más elementales.

*CVRI*  
1



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



Además de la cercanía gobierno-gobernado, la eficiencia de esta forma de gobierno tiene como elemento fundamental la descentralización administrativa que permite al estado determinar circunscripciones territoriales en su territorio, con el fin de distribuir de acuerdo a sus características sociales y geográficas una división que genere unicidad y criterios de eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Así y con el paso del tiempo, el municipio ha evolucionado para permitir que sus habitantes puedan elegir de manera libre y directa a los integrantes del ayuntamiento. Esta evolución también permitió que el municipio adquiriera facultades en administración de servicios públicos, celebrar convenios, elaborar sus propias normas a partir de reglamentos, bandos y circulares, fuerza pública y seguridad y sobre todo en materia hacendaria y presupuestal. En el siguiente párrafo se exponen las reformas constitucionales más importantes que permitieron plasmar en la realidad el anhelo del municipio libre y autónomo:

1. El 12 de febrero de 1947, se publicó en el Diario Oficial la reforma por la cual se reconoció el derecho de la mujer de participar en las elecciones municipales;
2. El 17 de octubre de 1953, se derogó la reforma anterior y se reconoció la calidad ciudadana de la mujer lo que le permitió participar en todos los procedimientos electorales;
3. El 6 de febrero de 1976 se publicó la reforma constitucional que facultó a los municipios para intervenir en la planeación, ordenación de los asentamientos urbanos y conurbación a través de las acciones concertadas con los estados y la Federación;
4. El 6 de diciembre de 1977, se publicó la reforma que estableció el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos;

*CVRI*





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



5. El 3 de febrero de 1983, se publicó la reforma que prescribió el control constitucional de los ayuntamientos por parte de las legislaturas de los estados; facultó a los ayuntamientos a expedir reglamentos; delimitó los servicios públicos que corresponden a los municipios; y dio bases para garantizar la autonomía económica del municipio a través de la determinación de las contribuciones municipales.<sup>1</sup>

Es así, que la descentralización administrativa del Estado, plasmada a través de los 3 niveles de gobierno, ha demostrado que ser más efectiva para alcanzar los fines del Estado, que son el brindar desarrollo y seguridad a sus habitantes. En este sentido, en la Ciudad de México nos encontramos con un municipalismo a medias, más parecido a los años 40s del siglo anterior, en el que la discrecionalidad prevalece en el reparto de los recursos financieros destinados a las alcaldías.

Durante la discusión de la redacción final de la Constitución Política de la Ciudad de México, los defensores del municipalismo pugnaban para que las alcaldías tuvieran facultades semejantes a los municipios de los demás estados de la República, apoyados principalmente en la redacción actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, hubo una clara resistencia de constituyentes afines al hoy partido gobernante en la Ciudad para darle más autonomía y recursos financieros a los nuevos órganos de las demarcaciones, empujando claramente una centralización administrativa que perjudica claramente a las alcaldías que no son afines al Gobierno actual.

Se observa claramente que la distribución del presupuesto cada año es injusta para las colonias y demarcaciones en donde se están generando las contribuciones, pues si bien es cierto que debe haber un criterio de "solidaridad fiscal y de aplicación de recursos", también es cierto que es necesario implementar criterios que recompensen a aquellas demarcaciones en las que sus habitantes están haciendo un esfuerzo para pagar el pago de impuestos a tiempo y por ello, dotarles de servicios públicos y obras

<sup>1</sup> Sánchez Bringas Enrique, *Derecho Constitucional*. 4ª Ed., México, Porrúa, 199, p. 574.

*CVRI*



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



que permitan mantener estos niveles de recaudación. Es claro que se necesitan incentivos para que los contribuyentes aporten más al reflejar su pago en mejores servicios

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

Con objeto de que en la redistribución de los recursos generados año con año se tome en consideración la capacidad recaudatoria de las contribuciones, derecho y aprovechamientos en las demarcaciones generadoras de los impuestos, en necesario reformar la Constitución Política de la Ciudad de México y señalar principios específicos que tengan como objetivo incentivar y generar las condiciones para que aquellas zonas de la Ciudad con alta captación contributiva se le retribuya una equitativamente en la asignación de presupuesto.

Con esta disposición se promoverá que las alcaldías participen de manera activa en incentivar el pago de contribuciones en sus demarcaciones. Se fomenta un incentivo virtuoso en la medida de que se fomente el aumento de las contribuciones recaudadas, también se beneficiaran a aquellas zonas de la ciudad que no tiene alta capacidad





Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II  
Legislatura



contributiva ni de recaudación. Con esta reforma "se premia" a las autoridades que hacen esfuerzos por promover el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos y se beneficia solidaria y subsidiariamente aquellas demarcaciones con rezagos sociales, pues en teoría la recaudación se elevaría, beneficiando tanto a las áreas generadoras de tributos, como aquellas que no tengan esta capacidad.

No se debe dejar de lado que para garantizar los derechos en la Ciudad es necesario también garantizar que las alcaldías puedan participar de manera más equitativa en el gasto público y progresivamente alcanzar un estado legal y constitucional que permita la autonomía hacendaría y tributaria en la estructura política más cercana a la gente en la Ciudad de México y esta es la Alcaldía.

Las Alcaldías de la Ciudad de México, al día de hoy, carecen de una real y efectiva **autonomía presupuestal** en los términos en que se prevé en el Artículo 21, Apartado D, fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la Hacienda Pública, y en particular respecto del tratamiento de la "**Autonomía del Ejercicio Presupuestal**" de la que deberían gozar las mismas.

El hecho es que pese a los avances que se han registrado en términos de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal de las Alcaldías, en el marco de la reforma política, plasmadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, aún existen pendientes de resolver en esta materia, principalmente en términos de ejercer una plena autonomía, en la determinación de su propia estructura orgánica y su autodeterminación, en los procesos de contratación, administración y pago del



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



personal, con autonomía de la Administración Pública Centralizada.

**III. Argumentos que la sustenten;**

Las Alcaldías de la Ciudad de México, constituyen en términos Constitucionales y legales, el Nivel de Gobierno más cercano, responsable de la atención de las necesidades de la población en la demarcación territorial de su competencia.

En tal virtud, se establece que las Alcaldías estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, porque dada esta responsabilidad, se requiere de una respuesta oportuna, directa y eficiente para atender los requerimientos planteados por la población, en materia de economía, seguridad, desarrollo de la comunidad, obras y servicios públicos (tales como alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación), desarrollo urbano, movilidad y vía pública, medio ambiente, educación, cultura y deporte.

Cabe señalar que, en promedio, durante los últimos 3 años el gasto ejercido en el rubro de servicios personales representó en promedio, el 30% de las erogaciones totales que realizaron anualmente las Alcaldías, y que, en consecuencia, esta restricción hace nugatoria la "autonomía administrativa y presupuestal" que establece la propia Constitución Local.

Adicionalmente, por lo que hace a la celebración de contratos, éstos deben ser

*CVRI*





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



avalados por la Administración Central, y eso supone que al menos otro 40% del total erogado por las Alcaldías está sujeto a la validación de las autoridades de la Administración Central, recursos a los que habría que sumar el monto de las compras consolidadas que realiza el Gobierno Central con cargo a los presupuestos de las Alcaldías, lo que en la práctica deja un margen mínimo de operación para las propias demarcaciones, y en consecuencia, la "autonomía administrativa y presupuestal de estas se convierte en una simulación, una falsa autonomía, que no pasa de referencias normativas que carecen de validez .

Pero más allá del peso específico de estos rubros del gasto, estas limitaciones a las facultades de las Alcaldías, deben eliminarse desde la Constitución Local, tal como se propone en la presente Iniciativa, a fin de corregir esta situación, resarcando a las Alcaldías de facultades plenas y garantizarles una autonomía real y efectiva en la administración y el ejercicio de sus presupuestos, como corresponde a un nivel de Gobierno.

Tal como se señala en la Ley de Austeridad, el ejercicio del gasto y su apego a las leyes y normas correspondientes es responsabilidad directa tanto del titular de la Alcaldía, como de la persona responsable de la Administración en cada caso, tal como se establece en ese precepto, mismo que se reproduce, para mayor claridad, textualmente, a continuación:

*CVRI*

*"Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y*



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



*aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.*

*Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

*La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.”*

En consecuencia, es evidente que la responsabilidad en el ejercicio del gasto recae en última instancia en las propias Alcaldías, como se desprende claramente de la Ley de la materia: *“las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos,”* y por tanto en nada abona a su adecuada administración, el hecho de que la Administración “valide” o autorice las operaciones de las Alcaldías.

*CVRI*

Ello sin menoscabo, claro está, de la responsabilidad que ya tiene el Gobierno Central de garantizar los derechos de las personas trabajadoras tanto del Poder Ejecutivo, como de sus Alcaldías, y que se establece claramente en el Artículo 10,





inciso C, numeral 10 de la Constitución de la Ciudad de México.

*“10.- El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.”*

**IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que en términos del numeral 1 del artículo 52 de la Constitución de la Ciudad de México, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, son autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 de ese mismo artículo, son el orden de Gobierno más próximo a la población de la ciudad, y que sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

**SEGUNDO.** Que el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que el artículo 53 apartado A, numeral 1 segundo párrafo señala que las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

*CVRI*



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



Asimismo, dicho artículo dispone que las Alcaldías son órganos político administrativos que estarán dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto,...

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del citado artículo 53 del ordenamiento Constitucional Local, las Alcaldías y todos los servidores públicos integrantes de la Administración Pública de las mismas, están sujetos a los principios de "...buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad...

**QUINTO.** Que en términos de lo establecido en el numeral 12 apartado A del propio artículo 53 de la Constitución Local, **las Alcaldías son competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones**, de atender y procurar a la población **en las siguientes materias:**

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;

CVRI





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital; y
- XV. Las demás que señalen las leyes.

**SEXTO.** Que mientras la formulación del Proyecto de Presupuesto será facultad de los titulares de las Alcaldías, (Apartado B, numeral 3, fracción V), es responsabilidad del Concejo la aprobación del Proyecto de presupuesto de Egresos, tal como indica el apartado C, numeral 1, que se reproduce a continuación: *“Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.”*

**SEPTIMO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso. Asimismo, que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

En virtud de todo anteriormente expuesto y fundado, la presente iniciativa es de gran calado pues se propone hacer efectiva y completa, sin restricción alguna la plena autonomía e independencia de las Alcaldías, especialmente en lo que se refiere a SU CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, Y *CVRI*



PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES APLICABLES, CANCELANDO LA RESTRICCIÓN QUE DE MANERA CONTRADICTORIA HOY PLANTEA EL ARTÍCULO 53, INCISO A, NUMERAL 1, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA MISMA CONSTITUCIÓN LOCAL.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, APARTADO C, NUMERAL 7; APARTADO D, FRACCIÓN II NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN III, NUMERAL 1, INCISOS A), C) Y E); 52, NUMERAL 1; 53 APARTADO A, NUMERAL 1, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 55 NUMERAL 2, PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN, UN CUARTO PÁRRAFO AL 53 APARTADO A, NUMERAL 1 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 NUMERAL 2; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VI. Texto normativo propuesto.**

<b>CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
Artículo 21 De la Hacienda Pública  A a B (...)  C. Egresos  1 a 6 (...)  7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.	Artículo 21 De la Hacienda Pública  A a B (...)  C. Egresos  1 a 6 (...)  7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

*CURI*  
12





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



II LEGISLATURA

<p>D. Alcaldías</p> <p>I (...)</p> <p>II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos, y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</p> <p>...</p> <p>III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <p>a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus</p>	<p><b>En caso de incumplimiento a los calendarios de ministración, el Gobierno de la Ciudad deberá explicar de manera detallada en los Informes de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública correspondiente, las causas de específicas de los retrasos y los mecanismos de resarcimiento en favor de las Alcaldías que hubieren resultado afectadas.</b></p> <p>D. Alcaldías</p> <p>I (...)</p> <p>II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos, <b>capacidad contributiva a la Hacienda Pública</b> y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</p> <p>...</p> <p>III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <p>a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de</p>
--	--



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



<p>demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;</p>	<p><b>Gobierno, para que sin modificación alguna, se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, que se someterá al Congreso, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.</b></p>
<p>b) (...)</p>	<p>b) (...)</p>
<p>c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales</p>	<p><b>c) Elaborar y programar los calendarios presupuestales, a que se sujetará el presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad en el año correspondiente;</b></p>
<p>d) (...)</p>	<p>d) (...)</p>
<p>e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la ley;</p>	<p><b>e) Autorizar las adecuaciones presupuestarias, siempre que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, de conformidad con la ley;</b></p>
<p>f a g (...)</p>	<p>f a g (...)</p>
<p>Artículo 52 Demarcaciones territoriales</p>	<p>Artículo 52 Demarcaciones territoriales</p>
<p>1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.</p>	<p>1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía, <b>con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su administración y en el ejercicio de su presupuesto.</b></p>
<p>Artículo 53 Alcaldías</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p>
<p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.</p>	<p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.</p>
<p>1. Las alcaldías son órganos político</p>	<p>1. Las alcaldías son órganos político</p>

*CVRI*





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



II LEGISLATURA

<p>1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica.</p> <p>Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.</p> <p>Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.</p> <p>Sin precedente.</p> <p>Artículo 55 De los recursos públicos de las alcaldías</p> <p>1...</p> <p>2. Las alcaldías ejercerán con autonomía</p>	<p>administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.</p> <p>Estarán dotadas de personalidad jurídica, patrimonio propio y <b>de plena autonomía administrativa, operativa, de funcionamiento, y de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna</b>, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías, <b>de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.</b></p> <p>Las alcaldías son parte (...)</p> <p><b>La autonomía a que se refiere el párrafo anterior no exime a las alcaldías de sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables establecidas en todo el proceso presupuestario, desde la planeación hasta los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que les corresponda en términos de esta Constitución, las Leyes y normas correspondientes.</b></p> <p>Artículo 55 De los recursos públicos de las alcaldías</p> <p>1...</p>
--	---

*CVRI*



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



II LEGISLATURA

<p>presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.</p> <p>Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;</p> <p>II a IV (...)</p> <p>Sin precedente.</p>	<p>2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, <b>en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución</b>, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.</p> <p>Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, <b>mismos que serán transferidos de manera oportuna conforme a los calendarios autorizados</b> y las leyes en la materia;</p> <p>II a IV (...)</p> <p><b>En ningún caso las autoridades de la hacienda pública de la Ciudad de México, podrá condicionar las transferencias de recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, a que tienen derecho las alcaldías, salvo que se trate de incumplimientos de éstas, a disposiciones normativas expresamente establecidas en las leyes aplicables en la materia, en cuyo caso, deberán comunicarse por escrito a las Alcaldías.</b></p>
---	--

*CVRI*





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



56 a 71 (...)

56 a 71 (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 21, APARTADO C, NUMERAL 7; APARTADO D, FRACCIÓN II NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN III, NUMERAL 1, INCISOS A), C) Y E); 52, NUMERAL 1; 53 APARTADO A, NUMERAL 1, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 55 NUMERAL 2, PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN, UN CUARTO PÁRRAFO AL 53 APARTADO A, NUMERAL 1 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 NUMERAL 2; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PROYECTO DE DECRETO**

Artículo 21 De la Hacienda Pública

A a B (...)

C. Egresos

1 a 6 (...)

7. El Gobierno de la Ciudad deberá transferir a las Alcaldías, con oportunidad y mediante calendarios públicos de ministración, los recursos públicos que de acuerdo a la ley, les correspondan.

**En caso de incumplimiento a los calendarios de ministración, el Gobierno de la Ciudad deberá explicar de manera detallada en los Informes de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública correspondiente, las causas de específicas de los retrasos y los mecanismos de resarcimiento en favor de las Alcaldías que hubieren resultado afectadas.**

*CVRI*



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



D. Alcaldías

I (...)

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

1. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos, **capacidad contributiva a la Hacienda Pública** y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;

...

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno, **para que sin modificación alguna, se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, que se someterá al Congreso, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.**

b) (...)

c) **Elaborar y programar los calendarios presupuestales, a que se sujetará el presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad en el año correspondiente;**

d) (...)

e) **Autorizar las adecuaciones presupuestarias, siempre que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, de conformidad con la ley;**

f a g (...)

Artículo 52 Demarcaciones territoriales

*CVRI*





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía, **con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su administración y en el ejercicio de su presupuesto.**

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

2. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica, patrimonio propio **y de plena autonomía administrativa, operativa, de funcionamiento, y de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna**, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías, **de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.**

Las alcaldías son parte (...)

**La autonomía a que se refiere el párrafo anterior no exime a las alcaldías de sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables establecidas en todo el proceso presupuestario, desde la planeación hasta los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que les corresponda en términos de esta Constitución, las Leyes y normas correspondientes.**

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1...

*CVRI*

2. Las alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, **en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución**, ajustándose a la ley en la materia, así como lo establecido en esta Constitución, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Las alcaldías deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción**  
**Nacional en el Congreso de la Ciudad de México II**  
**Legislatura**



unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, **mismos que serán transferidos de manera oportuna conforme a los calendarios autorizados** y las leyes en la materia;

II a IV (...)

**En ningún caso las autoridades de la hacienda pública de la Ciudad de México, podrá condicionar las transferencias de recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, a que tienen derecho las alcaldías, salvo que se trate de incumplimientos de éstas, a disposiciones normativas expresamente establecidas en las leyes aplicables en la materia, en cuyo caso, deberán comunicarse por escrito a las Alcaldías.**

### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 26 días del mes de octubre de 2021.

### **PROPONENTE**

*Christian von Roehrich*

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**